

FISCALÍA CPR/ELO



DENIEGA PARCIALMENTE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Nº AH004T0002677, PRESENTADA POR DOÑA CATALINA UNDURRAGA.

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 5°, 11, 16 y 21 N°1, letra c) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; los artículos 7° y 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; el artículo 8° de la Constitución Política de la República; la Resolución Exenta de Personal N° 128, de 2020 que designa Coordinador de Transparencia y Lobby de la Corporación de Fomento de la Producción; la Resolución (E) N° 405, de 2020, de Corfo que Delega la Facultad de Firma "Por Orden del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo" los documentos que se indican en el marco del Procedimiento Administrativo del Derecho de Acceso a la Información Pública; así como lo previsto en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, junto con la Resolución N° 8, de 2019, del mismo órgano contralor, que determina los montos en UTM a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República, "son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional".
- 2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado. También es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
- 3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar, total o parcialmente, el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N° 20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

4. Que, se ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por doña Catalina Undurraga, individualizada con el N° AH004T0002677, cuyo tenor es el siguiente:

"En el marco del trabajo del Instituto para la Resiliencia ante Desastres (proyecto Corfo 18FITP-98605), una de las misiones fundamentales es rescatar, procesar, analizar y disponibilizar información relevante para la toma de decisiones en el ámbito de la reducción y gestión del riesgo de desastres por amenazas naturales en Chile.

En este proceso de construcción de líneas base, hemos estado consolidando datos de distintas fuentes con el fin de montar un panorama general de las capacidades de l+D+i+e en los temas que nos convocan.

En este contexto, quisiéramos solicitar información de proyectos financiados por Corfo, de los instrumentos que apliquen de todas las gerencias, donde los beneficiarios sean tanto instituciones como personas naturales, en el ámbito de resiliencia ante desastres, en el periodo 1980-2020. Para ello, solicitamos formalmente los datos que apuntamos a continuación, que podrán ser levantados en base a las palabras claves presentadas en el documento Excel adjunto:

- programa/instrumento
- nombre de la convocatoria
- año de la convocatoria
- nombre del proyecto adjudicado
- duración del proyecto
- monto adjudicado
- monto ejecutado (subsidio)
- aportes de contraparte al subsidio
- beneficiario principal del proyecto (institución/responsable del proyecto)
- instituciones asociadas/coejecutoras del proyecto (si aplica)
- región de ejecución del proyecto
- publicaciones científicas asociadas al proyecto (si aplica)
- patentes asociadas al proyecto (si aplica)

Agradeciendo de antemano, quedamos a disposición para entregar mayor información en caso de precisarla.

Saludos atentos.

Por favor considerar el archivo Excel adjunto con las palabras clave para búsqueda de proyectos."

- 5. Que, respecto a la solicitud indicada, cabe señalar que en virtud del principio de divisibilidad y de máxima divulgación en la entrega de la información, contenidos en el artículo 11º de la Ley Nº 20.285, mediante acto separado se pondrá a disposición de la peticionaria una planilla Excel con todos los proyectos adjudicados desde el año 2009 hasta el mes de mayo del presente año y sus participantes (beneficiarios), con todos los datos solicitados disponibles.
- 6. Que, en cuanto a la información solicitada, referente a los proyectos financiados en los distintos programas de Corfo anteriores al año 2009, esta Corporación ha resuelto no entregar dichos antecedentes, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva de la información contenida en el artículo 21° N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, conforme las razones y fundamentos que se expresan en los considerandos siguientes.



- 7. Que, en primer lugar, es preciso señalar que la información existente respecto de cada instrumento, ha variado en el trascurso del tiempo desde su creación según los concursos realizados, debido a que los formularios de postulación están permanentemente en revisión con la finalidad de realizar mejoras. Cabe además hacer presente que, aproximadamente, desde el año 1990, se comenzó a incentivar con mayor fuerza el apoyo a través de subsidios de proyectos de fomento y, en el año 2005, a proyectos de innovación con la creación del Comité Innova Chile.
- 8. Que, respecto a la información requerida de los proyectos beneficiados, anteriores al año 2009, ésta no se encuentra sistematizada, por lo que no es posible determinar su número ni volumen, ni filtrarla según los criterios solicitados. Cabe señalar que gran parte de los proyectos de los años en cuestión, no se encuentran ingresados en bases de datos, por lo que están físicamente en las distintas bodegas de Corfo. Esto quiere decir que cada una de los proyectos se encuentra en un archivo físico, que en promedio está compuesto por más de 50 páginas, por lo que levantar la información requerida, demoraría aproximadamente 15 minutos por proyecto, sumando miles de horas de trabajo, ello sin considerar los traslados a la bodega situada en la comuna de Renca y búsqueda de los documentos en el lugar indicado, respecto a documentos de Santiago, y sin considerar los proyectos que están en las bodegas en las distintas Direcciones Regionales de Corfo.
- 9. Que, recopilar y sistematizar la información que fue solicitada, según los criterios requeridos, respecto de los proyectos financiados, significaría claramente exigir, a los funcionarios de Corfo, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada y carga de trabajo, afectando con ello el debido cumplimiento regular de las funciones del organismo.
- 10. Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, conforme a la actual contingencia nacional, se requiere un número indeterminado de horas hábiles de trabajo para buscar la información requerida de los proyectos anteriores al año 2009. Cabe hacer presente, además, que nuestra institución se encuentra funcionando bajo la modalidad de trabajo a distancia, a causa del contexto de pandemia globaldeclarado el 11 de marzo del presente año por la OMS, con ocasión del brote del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID -19, encontrándose vigente la declaración del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, prorrogado por Decreto N° 269, de 12 de junio de 2020, de la misma secretaría de Estado, publicada en el Diario oficial el 16 de junio de 2020, con medidas sanitarias estrictas que impiden el desplazamiento, salvo excepciones, entre las que no se encuentra una situación de esta naturaleza.
- 11. Que, en relación con la causal de reserva referida precedentemente, debe darse aplicación al criterio sostenido por el Consejo para la Transparencia que consta en la Decisión C409-20 y C419-20, en los Considerando que se transcriben a continuación:
 - "8) Que, respecto de la interpretación de la causal de reserva alegada, la jurisprudencia de este Consejo ha establecido que está sólo puede configurarse en la medida que las tareas que supone la búsqueda o eventual sistematización y posterior entrega de lo pedido demanden esfuerzos de tal entidad, que entorpezcan el normal o debido funcionamiento del organismo. Resumiendo, este criterio, la decisión de amparo Rol C377-13, razonó que "la causal en comento depende ya no tanto de la naturaleza de lo pedido, sino más bien de cada situación de hecho en términos de los esfuerzos desproporcionados que involucraría entregar lo solicitado". Por ende, la configuración de la causal supone una ponderación de hecho sobre los aspectos que configuran tales esfuerzos, entre ellos el volumen de información, relación entre funcionarios y tareas, tiempo estimado o costo de oportunidad, entre otras
 - 8) Que, en dicho contexto, se debe tener presente lo señalado por la Excma. Corte Suprema, en su sentencia recaída en el recurso de queja Rol N° 6663-2012, de 17



de enero de 2013, en orden a que "la reserva basada en el debido ejercicio de las funciones del órgano deberá explicarse pormenorizadamente y probarse de modo fehaciente de qué manera el control ciudadano reflejado en la solicitud [de acceso] podría afectar el debido cumplimiento de las funciones (...), mencionarse las atribuciones precisas que la revelación de la información le impediría o entorpecería de cumplir debidamente (...), sin que basten para estos efectos meras invocaciones generales" (...).

12. Que, por lo expuesto resulta procedente en la especie la causal de secreto o reserva de la información contenida en el artículo 21° N° 1, letra c) de la Ley N° 20.285.

RESUELVO:

- 1° DENIÉGASE PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información individualizada con el Nº AH004T0002677, presentada por doña Catalina Undurraga, en atención a la concurrencia en la especie de la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de documentos que afectaría el debido cumplimiento de las funciones del organismo, lo que implicará distraer a los funcionarios de Corfo de sus labores habituales.
- 2° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de La ley N° 20.285.

Anótese, notifíquese y archívese.

POR ORDEN DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO

Cuya delegación de firma se faculta por Resolución (E) Nº405, de fecha 30/04/2020.

CARLOS PEÑA RAMÍREZ Coordinador de Transparencia y Lobby Corporación de Fomento de la Producción CARLOS **EDMUNDO** PENA RAMIREZ Fecha: 2020.06.23 17:16:21 -04'00'

Firmado digitalmente por CARLOS EDMUNDO PENA **RAMIREZ**